

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO  
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
 Teléfono 3771



Talleres Nacionales

|          |   |         |
|----------|---|---------|
| AÑO LXIX | Managua, D. N., Viernes 3 de Septiembre de 1965 | No. 200 |
|----------|---|---------|

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Otórgase Personalidad Jurídica al Patronato del Hogar del Niño de Chinandega Pág. 2905

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdos en Relaciones Exteriores . . . 2906  
 Ratifícase Convenio para Establecer Primera Estación Centroamericana de Radio-Sonda . . . 2906

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reducen Aforos Aduaneros a los Señores Adán Gaitán y Concepción Vigil de Goldman . . . 2906

Prórroga de Un Año para Inicio de Operaciones a Compañía Maderera de «Pino Hoja Larga, S. A.» . . . 2907

Franquicias y Privilegios a Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S. A. . . . 2907

Franquicias y Privilegios a la Firma «Daboud Leal & Cía. Ltda.» . . . 2909

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA**

Reformas a Artículos de Estatutos de la Universidad Nacional . . . 2910

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Cambios y Nombramiento en el Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Defensa . . . . . Pag. 2911

**EDUCACION PUBLICA**

Doctores en Medicina y Cirugía . . . 2911  
 Título de Contador Privado . . . . . 2912

**RADIODIFUSION**

Licencia para Instalar y Operar Estación de Radio . . . . . 2912

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Refórmase Acuerdo No. 362 Referente a Precios que Comprará el INCEI . . . 2912  
 Exímese a Firma Caldera Industrial S. A. de Impuesto Anual de Registro . . . 2912

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Patentes de Invención . . . . . 2913  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2914

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2916  
 Títulos Supletorios . . . . . 2917  
 Registro de Estilo e Instrumentación Original a Favor de Alcides Gutiérrez Barreto . . . . . 2919  
 Citaciones de Procesados . . . . . 2919  
 Sentencias de Divorcio . . . . . 2920  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 2920

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Otórgase Personalidad Jurídica al Patronato del Hogar del Niño de Chinandega**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
 Decreto No. 1101

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase personalidad jurídica al «Patronato del Hogar del Niño de Chinandega», cuyos fines son proveer de hogar

a los menores delincuentes, predelincuentes y abandonados dándoles una sólida formación religiosa, cívica y moral, y además una formación técnica—vocacional que los habilite para ser ciudadanos aptos para ganarse la vida honradamente.

Arto. 2.—La personalidad del Patronato a que se refiere el artículo anterior, tendrá fuerza legal una vez que los respectivos Estatutos hayan sido aprobados por el Ministerio de la Gobernación, y la representación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, electo de acuerdo con sus Estatutos, bastando la certificación autenticada del Acta respectiva de su nombramiento, para justificarla.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 10 de junio de 1965.—Orlando Montenegro M.,

Diputado Presidente.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.—Mary Coco Maltez de Callejas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 21 de Julio de 1965.—Luis Arturo Ponce, S. P.—Humberto Castillo M., S. S.—Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*J. David Zamora h.*, Ministro de la Gobernación, por la Ley.

## PODER EJECUTIVO

### Relaciones Exteriores

#### Acuerdos en Relaciones Exteriores

##### Acuerdo No. 221

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de Costa Rica el día trece de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco a favor del Excelentísimo señor Franklin Aguilar Alvarado, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica ante el Gobierno de Nicaragua;

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo señor Franklin Aguilar Alvarado en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en Nicaragua,

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República guarden y hagan guardar todas aquellas prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, 26 de Agosto de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Alfonso Ortega Urbina*, Ministro de Relaciones Exteriores.

##### No. 47

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Vice-Cónsul de Nicaragua en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, ha presentado el señor Capitán G. N. José Iván Alegrett, a quien se le rinden las gracias por los servicios presentados a la nación.

2o. Este Acuerdo surte efectos a partir de hoy.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Agosto

de mil novecientos sesenta y cinco. El Presidente de la República, RENE SCHICK. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley.—*Carlos Manuel Pérez Alonso*.

### Ratifícase Convenio para Establecer Primera Estación Centroamericana de Radio-Sonda

#### No. 5

El Presidente de la República,  
Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio para el Establecimiento, Operación y Mantenimiento de la Primera Estación Centroamericana de Radio-Sonda, suscrito el 20 de Diciembre de 1963 por los Directores de Servicios Meteorológicos de los países de Centroamérica, en representación de sus respectivos Gobiernos.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito en la Secretaría General de la Organización Meteorológica Mundial, en Olnebra, Suiza.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

### Adelanta y Crédito Público

#### Reducen Aforos Aduaneros a los Señores Adán Gaitán y Concepción Vigil de Goldman

##### No. 131

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Visto:

Las solicitudes presentadas por los señores Adán Gaitán y Concepción Vigil de Goldman para que se les otorgue el privilegio a que se refiere el inciso f) del Arto. 10 de dicha Ley, en la Importación de Remaches de Aluminio Sólido (699-07 02) utilizados como materia prima en la producción de utensilios de aluminio de sus Plantas Industriales clasificadas según Decretos Nos. 12 del 9 de Agosto de 1961 publicado en La Gaceta No. 227 del 6 de Octubre de 1961, y No. 31 del 13 de Noviembre de 1963, publicado en La Gaceta No. 227 del 5 de Octubre de 1964, respectivamente.

Considerando:

Que los señores Adán Gaitán y Concepción Vigil de Goldman gozan de la reduc-

ción a que se refiere el inciso f) antes mencionado, en las importaciones de las materias primas utilizadas para su producción de utensilios de aluminio; los remaches de aluminio sólidos, antes mencionados, están comprendidos entre su materias primas por lo que, es procedente aplicar en este caso, tal privilegio.

Por Tanto:

De conformidad con lo dispuesto en el Arto 10 inciso f) de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Reducir en un 90% los aforos aduaneros que gravan la importación de Remaches de Aluminio Sólido (699 07 02) que efectúen las firmas antes mencionadas, para usarlas en la producción de su Planta Industrial, antes citada.

Arto. 2o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 109 de 2 de Julio de 1965, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 159 de 17 del mismo mes y año, a partir de la publicación del presente Decreto en dicho Diario Oficial.

Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., el día trece de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, (f) RENE SCHICK, Presidente de la República, (f) *Ricardo Parrales S.*—Viceministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero.*—Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Prórroga de Un Año para Inicio de Operaciones a Compañía Maderera de "Pino Hoja Larga, S. A"**

No. 127

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la Compañía Maderera Nicaragüense de Pino Hoja Larga, S. A., para que de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 21 inciso a) de la Ley citada, se le conceda un plazo de 24 meses para el inicio de las operaciones de su Planta Industrial productora de Resinas, Aceite de Pino., Aguarras y otros derivados.

Segundo: El Arto. 2o. del Decreto No. 26 de 13 de Enero de 1961 que señaló un plazo de 24 meses para iniciar actividades de producción, a la Planta en mención.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que con su producción dará positivos beneficios

a muchas otras industrias nacionales y centroamericanas y en general a la economía del país, que las razones enumeradas en su solicitud por las cuales no ha iniciado sus actividades de producción han sido tomadas como causas justas por el personal técnico de la Dirección de Industrias del Ministerio de Economía.

Por Tanto:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder a la Compañía Maderera Nicaragüense de Pino Hoja Larga, S. A., en lo que se refiere a su Planta Industrial que se propone instalar en Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya y que dedicará a la producción de Resinas, Aceite de Pino, Aguarras y otros derivados, prórroga de veinticuatro meses para iniciar sus actividades de producción, la cual se contará a partir del 26 de Enero de 1965.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Jorge Armijo Mejía.*—Viceministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero.* Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Franquicias y Privilegios a "Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S. A."**

No. 137

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza S. A., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial consistente en un Laboratorio que tiene instalado en esta ciudad y dedicado a la elaboración de Cosméticos, el cual fue originalmente clasificado, según consta en Decreto No. 104 de 20 de Junio de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 152 de 7 de Julio de 1962, a favor de la firma Doctor César Guerrero Lejarza y Cía. Ltda., la cual por Resolución del Ministerio de Economía, de las diez de la mañana del día 16 de Julio de 1965, traspasó sus derechos a Industrias Far-

macéuticas César Guerrero Lejarza, S. A. (Ceguelsa).

Segundo: La resolución del Ministerio de Economía en la que, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, señalándosele para el goce de franquicias y privilegios los montos y plazos acordados en el Decreto No. 51 de 1 de Abril de 1965 publicado en «La Gaceta» No. 105 del 15 de Mayo de 1965. Clasificación que fue aceptada en carta de 27 de Julio de 1965.

**Considerando:**

Que Plantas similares establecidas en el país y resto de Centroamérica gozan de los beneficios que la categoría de Fundamental de Industria Nueva otorga conforme la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, es procedente colocar a esta Planta en posición de igualdad competitiva.

**Por Tanto:**

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

**Decreta:**

Arto. 1o.—Otorgar a la firma Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza S. A. en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial mencionada, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año para la importación de bienes que se requieran para las instalaciones de su Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación y mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;
- d) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes y aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la Planta o exención en su caso, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero;

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, sólo podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación de la Planta, para sus ampliaciones y para el mantenimiento adecuado de sus operaciones, así como de las materias Primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de dicha Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán en cada caso solicitar las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta;

- e) Exención total contada desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiera otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
  - f) Exención total por cinco años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente a la Planta;
  - g) Exención total por cinco años del impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.
- Las exenciones a que se refieren los acápites f) y g) anteriores, no se concederán al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuesto que hagan inefectiva dicha exención.
- h) Aplicar en caso de exportación de los

productos de la Planta lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2.—Las exenciones y franquicias otorgados en el artículo anterior, serán reducidas en la misma forma y tendrán vigencia por el mismo plazo que los señalados a la Planta Industrial propiedad de la firma «Ramos S. A.» en el Decreto No. 51 de 1 de Abril de 1965, publicado en La Gaceta No. 105 de 15 de Mayo de 1965.

Arto. 3.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 104 de 20 de Junio de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 152 de 7 de Julio de 1962, a partir de la publicación del presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 4.—Sujetar a la Planta Industrial a que se refiere este Decreto, a todas las disposiciones que impone el capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a llevar para efectivo control fiscal, contabilidad departamentalizada de esta actividad industrial.

Arto. 5o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo, publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial; y comenzará a regir desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Franquicias y Privilegios a la Firma «Daboud Leal y Cía. Ltda.»**

No. 138

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1o. de abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Daboud Leal & Cía. Ltda.», para que, de conformidad con la Ley de Protección y

Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en esta ciudad y que dedicará a la producción de Ropa Interior y Exterior de Mujer.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva. Clasificación que fue aceptada en telegrama del 29 de junio de 1965.

Considerando:

Que con la instalación de la Planta en referencia el valor agregado a la Renta Nacional será relativamente alto; Que dará ocupación a gran número de obreros nicaragüenses; Que abastecerá gran parte del mercado Nacional y parte considerable del mercado Centroamericano; Que se beneficiará al consumidor nacional al ofrecerle productos iguales a los importados a precios notablemente bajos.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma «Daboud Leal & Cía. Ltda.» en lo que se refiere a su Planta Industrial descrita en su solicitud, única y exclusivamente, los privilegios y franquicias siguientes:

- a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieren para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.
- b) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Artículo 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comienza

rá a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo y derecho, se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Decreto las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

c) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la citada Ley.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el plazo de dieciocho meses, a partir de esta fecha.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5.—Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencia. Managua, D. N., quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK.—Presidente de la República. (f) *Jorge Armijo Méjía*, Viceministro de Economía.—(f) *Ramiro Saca-Sa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Universidad Nacional de Nicaragua

### Reformas a Artículos de Estatutos de la Universidad Nacional

«La Junta Universitaria de la Universidad Nacional de Nicaragua,

en uso de las facultades que le confiere el Título XII de los Estatutos Universitarios, aprobados en su Sesión No. 143 del dos de Abril de mil novecientos sesenta y tres, acuerda reformar los artículos 51 y 54 de los citados Estatutos en la siguiente forma:

El Art. 51 se leerá así:

«Art. 51.—La convocatoria para las elecciones la hará la Junta Universitaria con quince días de anticipación por lo menos señalando hora y día diferente para la reunión de cada asamblea, debiendo publicarse por medio de un aviso en «La Gaceta» y dos periódicos del país, uno de ellos de la capital y otro de León. También se citará personalmente a los miembros de la misma con tres días de anticipación a la fecha señalada para la elección, salvo que las personas residan fuera de la sede de la Facultad, en cuyo caso se les enviará por carta o telegrama.

En los casos de vacancia producida por renuncia, ausencia, incapacidad o cualquier otra causa de alguno o algunos miembros de Juntas Directivas, la elección para reponerlos será convocada por la Junta Universitaria con quince días de anticipación por lo menos.

En los casos del inciso anterior, la convocatoria será puesta en conocimiento de la Asamblea Facultativa a través de la Secretaría de la Junta Directiva respectiva. Igualmente la referida Secretaría citará personalmente a los miembros de la Asamblea con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la elección. Cuando algunos miembros residan fuera de la sede de la Facultad, la citación podrá hacerse también por carta o telegrama.

El Art. 54 se leerá así:

«Art. 54.—El quórum de los cuerpos electorales se formará con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, para la primera convocatoria. Para la segunda, si hubo falta de quórum en la primera, la elección se hará con el número de concurrentes. Para esta segunda Asamblea se convocará mediante un solo aviso en «La Gaceta» y en dos periódicos del país, con tres días de anticipación por lo menos.

Cuando se trate de llenar vacantes en las Juntas Directivas el quórum de los cuerpos electorales se formará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, para la primera convocatoria. Para la segunda, si

hubo falta de quórum en la primera, la elección se hará con el número que concurra».

Dado en la ciudad de León en sesión No. 206 de la Junta Universitaria del diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

*Carlos Tunnermann Bernheim,*  
Rector.

*Denis Martínez Cabezas*  
Secretario General

### Ministerio de Defensa

#### Cambios y Nombramiento en el Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Defensa

«No 32.—A»

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Hacer los siguientes cambios en el personal del Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Defensa, en la forma que sigue:

Señor Alejo Moreno Campos, Observador de Segunda Clase, pasará a prestar servicios de Managua a Juigalpa, Departamento de Chontales.

Señor Juan Carlos Zapata Solís, Observador de Segunda Clase, pasará a prestar servicios de Juigalpa a Managua.

Señor Justo Flores Amador, Observador de Segunda Clase, pasará a prestar servicios de Puerto Cabezas a Managua.

2o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Septiembre de 1965.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 26 de Agosto de 1965.—(f) RENE SCHICK G.—El Ministro de Defensa.—(f) *J. D. García M.,* Coronel G. N.

«No. 31—A»

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Nombrar Observador de Segunda Clase del Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Defensa en Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, al señor Manuel Gutiérrez Salmerón, en sustitución del señor Manuel Villavicencio Alvarez, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

2o.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y afectará la Partida Codificada bajo el No. 101905000111006 del Presupuesto General de Gastos Vigente.

3o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Septiembre de 1965.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 26 de Agosto de 1965.—(f) R. SCHICK G.—El Ministro de Defensa.—(f) *J. D. García M.,* Coronel G. N.

### Educación Pública

#### Doctores en Medicina y Cirugía

No. 1038

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que el Bachiller Tulio César Juárez Flores, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Tulio César Juárez Flores, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, D. N., 12 de Agosto de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Mauricio Pallais Lacayo,* Ministro de Educación Pública por la Ley.

No. 1037

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que el Bachiller Gastón Berrios Balladares, natural de León, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Gastón Berrios Balladares, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, D. N., 12 de Agosto de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Mauricio Pallais Lacayo,* Ministro de Educación Pública por la Ley.

**Título de Contador Privado**

No. 1036

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

La señora Tomasa Josefa Juárez de Neira natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Carrera de Contador Privado y sustentado satisfactoriamente los exámenes Generales de graduación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Contador Privado, obtenido en la Escuela Nacional nocturna de Comercio, de la ciudad de Managua, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, D. N., 12 de Agosto de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Mauricio Pallais Lacayo*, Ministro de Educación Pública por la Ley.

**Radiodifusión****Licencia para Instalar y Operar Estación de Radio**

No 3265—B/U No 181067—\$ 22 50

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Tirso Morales Martínez, solicitando Licencia para instalar y operar una Estación de Radio Comercial en la ciudad de Jinotega, identificada con las Letras «YNTZ» y con Frecuencia Nueve mil quinientos cincuenta Megaciclos (9,550 Mcs.) en la Onda Corta, potencia 1,000 Watts, nombre de la Estación «Radio Jinotega».

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término de la Ley.

*Armando Monge G.*,

Mayor (R) ON.

Director Nacional de Radio y TV.  
2 2**Ministerio de Economía****Refórmase Acuerdo No. 362 Referente a Precios que Comprará el INCEI**

Acuerdo No. 363—V

El Presidente la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 95 Inciso 3) Cn. y los Decretos Nos.

157 del 13 de Diciembre de 1955, 18 del 7 de Marzo de 1959 y los Artos. 2 y 3 del Decreto No. 18 del 12 de Marzo de 1956.

Acuerda:

Primero: Refórmase el Acuerdo No. 362 del 13 de Agosto de 1965, publicado en La Gaceta No. 187 del 19 de Agosto en curso, en el sentido de que el precio máximo de compra de las fanegas de arroz de doscientas cuarenta libras (240) en granza, en grano largo, seco, sano y limpio para el año agrícola 1965—1966 será el de noventa y cinco córdobas (\$95.00).

Segundo: Se autoriza al Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior a pagar un precio máximo de compra de ochenta córdobas (\$80.00) para la fanega del maíz de trescientas diez libras (310), blanco o amarillo, sano, seco y limpio, de los tipos redondo o criollo, dentado o híbrido.

Tercero: Si durante el año agrícola... 1965—1966 se disminuyeran los precios máximos de compra establecidos en los dos artículos anteriores, el Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior no estará obligado a mantener dichos precios, salvo con aquellas personas con quienes hubiere celebrado contrato a ese efecto.

Cuarto: El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiocho días del mes Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK G., Presidente de la República.—*Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.

**Exímese a Firma "Caldera Industrial S. A. de Impuesto Anual de Registro**

Decreto No. 54

El Presidente de la República.

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 82 de 7 de Abril del mismo año,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Caldera Industrial, S. A.», para que de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 9 del Decreto No. 494 antes mencionado se le exima del impuesto anual de Registro correspondiente a su Planta Industrial dedicada a la elaboración de Productos Eticos Medicinales.

Segundo: La resolución del Ministerio de Economía, emitida a las nueve de la mañana del día tres de Julio de mil novecientos

sesenta y cinco, por la que se clasificó de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial a la Planta propiedad de la firma «Caldera Industrial, S. A.», en la categoría de Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva.

Considerando :

Que en el Arto. 9 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960 está especificado que las Plantas Industriales clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial dedicadas a la elaboración de Especialidades farmacéuticas y otros artículos Comprendidos en la Ley de 10. de Junio de 1938, estarán exentas del impuesto anual de Registro; Que la Planta Industrial propiedad de la firma «Caldera Industrial S. A.», está comprendida entre las señaladas en el Arto. 9 antes mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 494, antes mencionado,

Decreta:

Arto. 10.—Eximir a la firma «Caldera Industrial S. A.» del impuesto anual de Registro que le correspondería pagar si no se hubiere otorgado su exención desde el día 9 de Agosto de 1965 en lo referente a su Planta Industrial dedicada a la elaboración de productos Eticos Medicinales.

Arto. 20.—Publicar este documento en el Diario Oficial «La Gaceta», para que comience a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los Diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—**RENE SCHICK**, Presidente de la República.—*Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía.

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

##### Patentes de Invención

Nº 3468—B/U Nº 182317—\$ 7.25

Mosanto Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Luis Manuel Areas Prieto, Abogado, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

«Composiciones Herbicidas de N-Halogeno-Alfa-Halogenoacetanilidas y Procedimiento para Hacerlas

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3472—B/U Nº 182313—\$ 7.95

Joaquín Peña Mecho y Enrique González Sicilia, de España, por medio de apoderado Henry Caldera

Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**Procedimiento de Elaboración de un Producto Destinado a su Incorporación a los Piensos para Animales Gonogástricos.—(Mejoras Sobre la Patente No. 895 de Fecha 7 de Febrero de 1964).**

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3474—B/U Nº 182311—\$ 7.50

Hoffmann-La Roche & Cie. Societe Anonyme, de la ciudad de Basle, Suiza, por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consiste en:

**Compuestos Heterociclicos y Procedimiento para Fabricarlos**

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3473—B/U Nº 182312—\$ 6.95

Formica Corporation, de los Estados Unidos de América por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**Laminado Decorativo Para Exteriores**

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3475—B/U Nº 182328—\$ 7.25

The Norwich Pharmacal Company, de los Estados Unidos de América por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**Procedimiento para la Obtención de Nuevos Compuestos Nitrofurano**

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3495—B/U Nº 182330—\$ 7.25

Sandoz Patents Limited, de Ontario, Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**Perfeccionamiento en o Relacionados con Compuestos Orgánicos, Caso 6012/A**

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3498 —B/U Nº 182333—\$ 7.20  
 Rexall Drug and Chemical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, solicita concesión de derechos de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

### “MODELO DE COLADERA”

Oyense oposiciones, término legal.  
 Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D.N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

### Marcas de Fábrica

Nº 3470—B/U Nº 182315—\$ 8.65  
 Anseo Arznei-Und Gesundheitspflegemittel GmbH, de Alemania, por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## HALAQUICK

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Comprendidos en la Clase 7, Especialmente un refrescante del Paladar, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
 Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3469—B/U Nº 182316—\$ 8.50  
 Merck & Co. Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## PRODUCIL

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
 Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3467—B/U Nº 182318—\$ 9.65  
 Canada Dry Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## WINK

Sola y sin distintivos especiales, marca que se

emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas Carbonatadas, no Alcohólicas, sin Cereales y sin Malta, Vendida como Bebidas Suaves y Siropes y Extractos para Hacer las Mismas y Todos los Demás Productos Comprendidos en la Clase 48, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
 Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3496—B/U Nº 182331—\$ 8.60  
 Schering Corporation, de la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## AFRIN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
 Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3497—B/U Nº 182332—\$ 8.80  
 Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## SUNLIGHT Y RINSO

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 4, (Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores para Limpiar y Pulimentar.) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
 Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintuno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3499—B/U Nº 182334—\$ 8.80  
 Kimberly-Clark Corporation, de la ciudad de Neenah, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## SCRIBE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Papeles y Sobres para Imprimir y para

Escribir, clase 40, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., — Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 3500—B/U No. 182335—\$ 8.40

Merck & Co., Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## “TIMICON”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3501—B/U No 182336—\$ 9.30

Bristol-Myers Company, de los Estados Unidos de América, por medio de Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones:

## SCORE, y BAN

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador; Preparaciones Desodorantes para usarse sobre el Cuerpo; Antitranspirantes y Preparaciones para el Control de la Transpiración (sudor), y para remover el olor de la Transpiración (sudor), clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3502—B/U No 182337—\$ 8.80

Sterling Products International, Incorporated, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## STETS

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N. veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3471—B/U No 182314—\$ 8.65

Calzado Manica, S. A., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de gestor oficina

señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Manica

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 42, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3476—B/U No 182329—\$ 8.80

Sterling Products International, Incorporated, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Ascar

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3466—B/U No 182320—\$ 8.65

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de Apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Graneocaina

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales, Farmacéuticas, clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3503—B/U No 182338—\$ 8.60

Citral Incorporated, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## CONDITION

Sola y sin distintivos especiales Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, perfumería y preparaciones de tocador, clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones de tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 3465—B/U No. 182319—\$ 8.45

Societe de distribution de parfumerie et cosmetique diparco, de Francia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Chantilly Houbigant

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de perfumería, clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintuno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

No 3412—B/U No 182339—\$ 8.20

Doce meridiana trece Septiembre corriente año, en el local este Juzgado subastarase mejor postor, casa y solar situados frente Cementerio Oriental esta ciudad, lindando: norte, solar veintiocho del lote F; sur, solar veintiséis del mismo lote; oriente, avenida enmedio, Colonia Salvadorita y Cementerio Oriental; poniente, solar treinta del mismo lote F.

Base subasta: Setenta mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Pedro Dolores Valle contra Sucesores Norberto Narvaez Quijano y Josefa viuda Narvaez.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. — José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito. — Nohel Villavicencio, Secretario.

3 2

No 3414—B/U No 129214—\$ 7.50

Once y media de la mañana, once Septiembre 1965, subastarase finca rústica sesenta y cinco manzanas de extensión ubicada Comarca El Coyol, San José de los Remates este departamento, limitada así: oriente, Ignacio Bermúdez y herederos de Silverio Alvarez; poniente, Cruz Martínez y Cirila Valle; norte, Vicente Alvarez; sur, Ramiro Alvarez.

Avalúo: Un mil córdobas netos.

Ejecuta: Feliciano Delgadillo Matamoros a Mercedes Delgadillo Matamoros.

Juzgado Local Civil, Boaco seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva G., Srío.

3 2

No 3514—B/U No 187333—\$ 8.60

Once de la mañana del día once de Septiembre del año en curso, venderáse al martillo, local de este Juzgado.

120 tuacas de madera de pino de seis varas de largo y 12 pulgadas de corazón, aproximadamente actualmente en el Valle El Limón, jurisdicción de Jalapa, Nueva Segovia.

Ejecutan: Isabel Calero González y Guillermina Chavarría.

Ejecutado: Hernaldo Cisne.

Suma a pagar: \$ 6,500.00 córdobas de principal y costas de Ejecución.

Dado en el Juzgado 1o. del Trabajo de la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Gonzalo Ocón Vela.—Juez Primero del Trabajo de Managua.—(Firma ilegible).—Srío.

3 2

No 3520—B/U No 187334—\$ 6.40

Diez mañana once corriente mes, subastarás local este despacho, automóvil camioneta Tiara, modelo RT30L, motor 3R2911472, Chasis 4RT30-12373, color rojo.

Ejecución: Humberto Sandino contra Enrique Arana.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito, a las nueve de la mañana, mil novecientos sesenta y cinco.—Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—Rodolfo Robelo, Srío.

3 1

No 3480—B/U No 187324—\$ 7.20

Tres tarde viernes diecisiete de Septiembre año corriente, local este despacho, venderáse martillo, Refrigeradora marca «Leonard» modelo 661-Serie Número 3B-965220.

Ejecuta: Julio Cardenal.

Ejecutados: Ana de Espinoza y Humberto Espinoza.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito a las cuatro de la tarde del treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor G. Libby, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—G. Chamorro, Srío.

3 1

No 3517—B/U No 187331—\$ 10.40

Once la mañana del diecisiete de Septiembre entrante remataráse mejor postor local este juzgado casa y solar situados Barrio Meneses esta ciudad. Linderos: Oriente, terrenos de Alfonso González; Occidente, avenida enmedio, lote de Lola de Meneses; Norte, predio de Carolina Fernández de Moncada y Hortencia Vásquez Escobar y Sur, calle enmedio, lote de Lola de Meneses. Inscripción: número veintitrés mil novecientos veinte (23,920), tomo trescientos trece (313), folio ciento setenta y ocho (178), y tomo trescientos ochenta y dos (382), folio seis (6), asiento tercero (3o) Sección de Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Lucila Bermúdez viuda de López a Miguel Angel Meneses Castellón.

Base subasta: Diez y siete mil trescientos sesenta córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, a las once y veinte minutos de la mañana. Entre líneas—y Sur, calle enmedio, lote de Lola de Meneses - Vale—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C.—Srío.

3 1

No 3486—B/U No 129348—\$ 6.80

Once y media de la mañana, veinte de Septiembre corriente, subastarase finca rústica, cien manzanas de extensión, ubicada Comarca Platanar Norte este Departamento, limitada así: Oriente, Gregorio Laguna; Poniente, Horacio Ruiz; Norte, Teodoro Salazar; Sur, Arturo Ruiz.

Avalúo: un mil córdobas netos.

Ejecuta: Bruno Medina a Waldo Reyes López. Juzgado Local Civil.—Boaco, uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva G.—Srío.

3 1

No 3491—B/U No 175614—\$ 8.00

Tres tarde, dieciocho Septiembre corriente año, local este Juzgado, subastarás mejor postor, quinta parte de un predio urbano ubicado Valle Buenavista

del Norte, jurisdicción Diríamba, de cincuenticinco varas en cuadro, lindante: Oriente, calle; Poniente, Teodoro Bermúdez; Norte, Gerónimo Mojles; Sur, Manuel Porras; inscrito No. 28. folios 279 y 247, tomos 19 y 147, asiento 1, Sección Derechos Reales del Registro de Carazo.

Ejecución: Luis Felipe Fierro, contra, Demetrio, Inocente y Mercedes Mojica López.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Diríamba, veinte Agosto mil novecientos sesenticinco.—Pedro J. Pérez.—Juez Local Civil.—Pedro Molina M.—Srio.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 3108—B/U Nº 147425—\$ 7.28

Tomás Ortiz Dávila, domicilio La Trinidad, solicita título supletorio parcelitas tierras, ubicadas su domicilio sitio San Miguel Arquín. Primer lote: una manzana, contiene guineos, linda: oriente, occidente, sur, predios del dicente; norte, Pedro Paut; segundo lote: cuatro manzanas: llamada Huerta del Bordito, guineos, café, caña azúcar, huerta, lindante: oriente, Teófilo Torres, camino en medio; occidente, norte, sur, Tomás Ortiz Dávila.

Estímalos Un Mil Córdoba.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, cinco Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—G. Gutiérrez — Hugo D. Tercero G., Srio.

3 3

Nº 3115—B/U Nº 168684—\$ 7.20

Teresa Hurtado Areas, solicita título supletorio finca urbana, ubicada parte oriental esta población, compuesta solar veinte varas por treinta, limita: oriente, Carmela Hernández; occidente, Carmela Alemán; norte, Alfredo Brantome, calle de por medio; y sur, Ofelia de Granja.

Estímalos: Doscientos Córdoba.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Marcos A. Carcache B., Srio.

3 3

Nº 3116—B/U Nº 163580—\$ 6.96

Fausto Ruiz Centeno, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Wiwilí, aquella jurisdicción, cincuenta hectáreas extensión, hay dentro casa, comprendida: norte, río o Caño de Wiwilí en medio, propiedad de Francisco Bustamante; sur, mediando quebrada, Nicolás Martínez; oriente, Benjamín Herrera; occidente, mediando carretera, predio Emilio Ruiz.

Valóralo: Cinco Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintinueve Julio mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 3

Nº 3187—B/U Nº 125430—\$ 5.52

Benito Cerda Calero, solicita título supletorio, finca rústica tres manzanas cabida, esta jurisdicción limitada: oriente, Inocente Calero, otro, camino; poniente, Nicolás Quevara, camino; norte, Crescencio Cerda; sur, Natalia Velásquez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local La Concepción, treinta Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Dionisio Mercado.—Rubén Gómez, Srio.

3 3

Nº 3188—B/U Nº 145956—\$ 8.00

Ana Concepción García López, solicita título supletorio, lote de terreno media manzana capacidad, ubicado barrio La Cruz, esta jurisdicción, cultivado con cafetos y árboles frutales, dentro estos linderos:

oriente. Eusebio Pérez; poniente, Ambrosia y Segundo García; norte y sur, Eusebio Pérez camino en medio.

Estímalos Doscientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local Único. San Marcos, treinta Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Luis F. Mejía G. Juez Local.—O. A. Gallardo, Srio.

3 3

Nº 3189—B/U Nº 146736—\$ 6.50

Antonio Díaz Hernández, solicita título supletorio rústica San Antonio Arriba, jurisdicción Diríamba, veinticinco varas frente, cincuenta varas fondo, lindante: oriente, Josefa Hernández; poniente, Roberto Baltodano; norte, camino; sur, camino.

Húbolo de Juana Vado.

Valorado Quinientos Córdoba.

Intervienen Síndico y Fisco.

Interesados oponerse.

Juzgado Local Civil. Diríamba, diecisiete Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srio.

3 3

Nº 3190—B/U Nº 134767—\$ 6.60

Lucía Sacasa de Barrios, solicita título supletorio, propiedad urbana sita esta ciudad, una manzana seis mil quinientas noventa y nueve varas cuadradas superficie, estos linderos: norte, María Vallejos Gutiérrez; sur, Lucía Sacasa de Barrios; oriente, Alfonso Muñoz, calle por medio; oeste, calle La Parroquia.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Rivas, treinta Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Molís S. Cole.

3 3

Nº 9191—B/U Nº 139157—\$ 6.40

Enriqueta Martínez de Reyes, solicita título supletorio, casa y solar La Bolsa, San Sebastián, León veinte por setenta y cinco varas, lindantes: oriente, sucesores Enrique Mántica; poniente, mediando calle, Los Chávez Padilla; norte, José T. Sacasa; sur, Concelo Valladares.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treintituno Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

3 3

Nº 3120—B/U Nº 166926—\$ 7.60

Soledad Mendoza Sánchez y Luis García, solicitan título supletorio casa y solar urbano, ubicado, barrio Subtiava. León, linda, Oriente y Sur, predio que fue de doña Ascensión Sánchez, hoy de sus herederos Poniente, predio de Ulises Salinas y al Norte, calle en medio, predio de Santos Cáceres, el solar mide dieciséis varas y media de frente de Oriente a Poniente, por nueve varas de fondo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, H. Valladares Bermúdez.—Srio.

3 3

Nº 3133—B/U Nº 156035—\$ 6.76

Angela Oluta viuda de Galeano solicita Título Supletorio predio urbano en El Castillo, catorce varas frente por diez fondo con casa le sirve de habitación, lindante: Norte, Río San Juan; Sur, Emilio Ruiz, calle en medio; Este, Carlos Castillo Cajina; y Oeste, casa—baño de Comandancia Armas Local.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, veintinueve Julio mil novecientos sesenticinco.—Alejandro Terán C. Ronaldo Montiel.—Srio.

Conforme:—Ronaldo Montiel.—Srio.

3 3

Nº 3150—B/U Nº 134775—\$ 6.20

Doroteo Martínez Bolaños, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Belén, limita, mide: Poniente, ciento dos varas, Benjamín Bolaños; Oriente, ochenta varas, carretera Panamericana; Norte, mil doscientas treinta varas, Miguel Martínez Alcocer; Sur, mil trescientas noventa y cinco varas, José Jesús Martínez Bolaños.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, tres Agosto mil novecientos sesenticinco.—Molise S. Cole.

3 3

Nº 3180—B/U Nº 111878—\$ 7.52

Alejandro Cárdenas López, Jicaro, pide título supletorio casa y solar ubicados Valle La Jumuyca, aquella jurisdicción, solar tiene forma plancha, mide cuarenta varas costado Occidental, cincuenta Oriental treinta y dos Sur y dos por el Norte, limitados: Norte, camino a Las Mecas y El Horeón; Sur, Pío Torres; Oriente, Cipriano Pastrana y Chinda Gutiérrez y Occidente, Presentación Vallejos.

Valórala, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintidós Julio mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey Zúñiga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 3

Nº 3181—B/U Nº 111880—\$ 8.68

José Entimo Izaguirre, Dipilto, pide título supletorio siguientes propiedades ubicadas aquella jurisdicción: a)—Finca cinco manzanas extensión, ubicada La Tablazón, cultivada café y guineos, hay dentro casa, limitada: Norte, Juan y Asunción Gradi; Sur, Sucesores de Carlos Castro y José Ayestas; Oriente, Juan Gradi y Porfirio Maldonado; y Occidente, José Ayestas; y b)—finca ocho manzanas extensión en la misma Tablazón, cultivada con café y guineos, hay dentro casa, limitada: Norte, Tomás Martínez; Sur, José María Castro y José Ayestas; Oriente, Raimundo Pérez y Occidente, Pablo Sevilla.

Valórala conjunto, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintidós Julio mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey Zúñiga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 3

Nº 3182—B/U Nº 111874—\$ 6.80

Silvino Antonio Ubeda, Quilali, pide título supletorio propiedad ubicada Zacateras, aquella jurisdicción ciento cuarenta manzanas extensión más o menos, hay dentro casa, comprendida: Norte y Occidente, propiedad de Gregorio Zelaya; Sur, camino real de Quilali a Wiwilí y Oriente, Tito Ubeda.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintidós Julio mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 3

Nº 3183—B/U Nº 111879—\$ 7.16

Adolfo López Obando, Jicaro, pide título supletorio casa y solar ubicados Valle Susucayán, aquella jurisdicción, solar mide treinta varas frente por treinta y tres varas fondo, limitados: Norte, casa y solar Cecilia Sarantes de Bellorín; Sur, Marcial Ríos; Oriente, potrero Roque Ortiz y Occidente, predio Alfonso Chavarría, calle en medio.

Valóralos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintidós Julio mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey Zúñiga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 3

No. 3184—B/ No. 111881—\$ 6.76

Dionisio Hernández Lumbí, Quilali, pide título supletorio propiedad ubicada Congojas, aquella jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, más o menos, hay dentro casa, comprendida: Norte, río Congojas; Sur, Francisco Lumbí; Oriente, Benito Lumbí; Occidente, Concepción Acevedo y Enemelo Centeno y Criket Pares.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintidós Julio mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey Zúñiga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 3

Nº 3185—B/U Nº 111882—\$ 7.20

Domingo Paguaga Castellanos, Ocotal, pide título supletorio casa y solar ubicados Barrio Monseñor Madrigal esta ciudad, solar mide diez y seis varas frente por treinta y tres varas y una tercia fondo, limitados: Norte, Rufina Hernández; Sur, Margarita Agurcia; Oriente, Clara de Bana, calle en medio; y Occidente, Luisa Rico.

Valóralos, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinticuatro Julio mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey Zúñiga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 3

Nº 3192—B/U Nº 134702—\$ 6.08

Secundina Chávez, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Tola, cincuenta manzanas extensión, limitada: oriente, Adán Mena; poniente, Juan Jiménez y norte, Juan Jiménez y Dan Mena; sur, Juan Jiménez y Adán Mena. Contiene casa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintuno Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Molise S. Cole.

3 3

Nº 3170—B/U Nº 138856—\$ 6.00

Ramón Ríos García, solicita título supletorio solar barrio El Calvario, esta ciudad, veinticinco varas cada costado, oriente, Ramona Huete; poniente, Tomás Mairena; norte, Ester Sánchez; sur, José García.

Doscientos córdobas.

Opónganse.

Sauce, diecinueve Julio mil novecientos sesenta y cinco.—L. Valladares Medrano, Secretario del Juzgado Local Civil.

3 3

Nº 3171—B/U Nº 145944—\$ 8.75

Silveria Palacios de Sánchez, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando título supletorio de dos predios rústicos, situados en el barrio de San Carlos, esta jurisdicción, separados por un camino; uno mide seis manzanas y media, limitado: oriente, predio de sucesores de Rubén López; poniente, sucesores de Simón López; norte, Amalia Román; sur, camino público; el otro mide cuatro manzanas y una tarea, limitado: norte, camino público; sur y poniente, predio de Roberto Conty; poniente, Claudio Flores, cultivados con cafetos.

Estímalos en Un Mil y Ochocientos córdobas, respectivamente.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinticuatro de Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo. 3 3

Nº 3443—B/U Nº 173381—\$ 5.40  
Verónica Valle Ferrufino, solicita título supletorio predio rústico denominado, «Algo Siquiera», situado comarca La Orella, lindante: Norte, Cándida Rostrán; Sur, encajonada en medio, Carmen Torres; Oeste, Francisca Meza; Este, Estebana Ferrufino.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Agosto veintiséis, mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srla. 3 1

Nº 3445—B/U Nº 173379—\$ 6.00  
Ignacia Ríos v. de García, solicita título supletorio, predio rústico situado suburbios Villanueva, cincuenta manzanas extensión, lindante: Oriente, río Aquespalapa; Poniente, Carmen Vargas y Ruperto Herrera; Norte, Fulgencia Centeno, camino real; Sur, sucesión Francisco Herrera.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Agosto veintiséis, mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srla. 3 1

Nº 3442—B/U Nº 173378—\$ 6.00  
Juan Bautista Desalle Sánchez, solicita título supletorio, predio sub-urbano situado Somotillo, lindante: Norte, Raúl Osabas Reyes; Oriente y Sur, María Eduviges Cruz de Reyes; Poniente, calle en medio, Herellia Ochoa y Eduviges Cruz de Reyes.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Agosto veintiséis, mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srla. 3 1

Nº 3373—B/U Nº 111279—\$ 7.00  
María Félix Pineda de Falcón, solicita título supletorio casa y solar ubicados este Pueblo, solar mide veinticinco varas frente y por veinticinco de fondo, lmitado: Oriente, Cleotilde Herrera Ortiz; Norte, Reymundo Rodríguez; Sur, Mauro Zavala Sierra; Occidente, Narciso Calderón.

Valórala, doscientos córdobas.  
Oposiciones, término legal.  
Juzgado Local.—Ramo Civil.—Jalapa, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenticuatro.—Corregido.—Félix.—Reymundo.—Vale.—Abraham Ortiz Guillén.—Juez Local.—Coronado López Ortiz.—Srla. 3 1

Nº 3418—B/U Nº 181066—\$ 7.60  
Guillermo Teodoro Madriz, solicita título supletorio, de un solar ubicado en el Puerto o Balneario de Masachapa, jurisdicción de San Rafael del Sur, que mide: Norte, Hotel Summer, cuarentasete varas; Sur, Virginia de Pérez, cuarenta y cuatro varas; Oriente, plaza de la Iglesia, quince varas; y Poniente, Coronel José Somoza, cuarenta varas.

Quién quiera oponerse hágalo en término legal.  
Managua, D. N., uno de julio de mil novecientos sesenticinco.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito del Departamento de Managua.—O. Nohel Villavo.—Srla. 3 1

**Registro de Estilo e Instrumentación Original a Favor de Alcides Gutiérrez Barreto**

Nº 3267—B/U Nº 181068—\$ 11.30  
Alcides Gutiérrez Barreto, se ha presentado a este despacho solicitando registro a su favor del esti-

lo e instrumentación original, de las siguientes piezas: «Escuchad Oh Tierra Madre», «Las Tres Ave Marías», «Dulces Himnos Cantaba María», «Adlós Reina del Cielo», «Toda Hermosa Eres María», «Alabado Sea El Santísimo», «El Maduro o Jarabe Repicado», «Las Estrella», «La Miel Gorda», «Las Palomitas», «La Piña», «El Oración» (Querrelucha), «Los Dos Bolillos», «El Chicharrón o el Centavo», «El Gigante», «Ven Dulce Amado Mío», «A las 12 de la Noche», «La Cabra Piquetona», «El Sanatillo», «1 Muñeco de Cera», «Son de Toros», «Popurrí de Sones de Toros», «La Gigantona», «Himno Nacional de Nicaragua», «Hermosa Soberana», «El Toro Furioso», «El Zopilote», «La Jinotepe», «El Toro Barroso», «Tata Chico Tocaba la Viola», «El Toro Manchado», «Cabo Luis», «La P. que te Parió», «La Rumualda», «El Toro Saltarín», «La Vaca Brava», «La Nagua o (Enagua) Chinga de Salomé», todas, interpretación y grabadas en discos fonográficos marca «Ondina».

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública. 3 3

**Citaciones de Procesados**

**Reg. 223**

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado Evaristo Chávez Hernández, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en José de la Cruz Castro Muñoz y Sebastián Rodríguez Dávila, de calidades en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Dagoberto Palacios h.—Juez de Distrito para lo Criminal.—Helmore Miranda S.—Secretario. 1

**Reg. 224**

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Virgilio González Salazar, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de los términos de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Concepción Oporta; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delin-

cuenta y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

### Sentencias de Divorcio

No. —B/U No. 176957—**₡ 6.14**  
«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Las ocho y media de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia por mútuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por José Rizo Baldano y María Delia del Socorro Lindo Espinoza a las cinco y cuarenticinco minutos de la tarde del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Juez Segundo Civil del Distrito de Managua, inscrito bajo la partida No. 1982, Tomo V, página 79 y 80 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año de mil novecientos sesenta. La guarda de los menores corresponde a la madre según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srio».

1

No. 3481—B/U No. 177011—**₡ 5.50**  
«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Las nueve y quince minutos de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia declárase disuelto el matrimonio contraído por los señores Janis Roberts Kalns e Inta Maiga Zvejniecks, contraído el día seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve ante el empleado del Registro Civil de Sengwarden, Alemania Occidental; los menores Arnold Kalns y Janis Zeidonis Kalns quedan bajo la custodia de su madre legíti-

ma. El matrimonio se encuentra inscrito en el Registro Civil Sengwarden, Alemania Occidental No. 26, 1949. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srio».

1

### Declaratorias de Herederos

No. 3483—B/U No. 187330—**₡ 7.60**  
Pánfila de la Luz Martinica viuda de Bósquez, pide se le declare heredera universal, de los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su hijo legítimo Luis Felipe Dolores Bósquez Martinica.

Interesados opónganse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito.—Managua, veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Las cinco de la tarde.—Héctor O. Libby, Juez Civil Segundo del Distrito de Managua.—C. J. Chamorro C., Srio.

1

No. 3488—B/U No. 173453—**₡ 4.18**  
Ruth Socorro y María Auxiliadora Mayorga Outiérrez, solicitan se les declare herederas de los bienes que al morir dejó su hermana Orieta Mayorga Outiérrez, bienes consisten: un tercio décima sexta parte finca «Bandera», lindante: oriente, poniente y norte, predios Junta Local Asistencia Social; sur, sucesores Enrique Tijerino; b) finca «Altura» veinticuatro hectáreas limitada: norte, oriente, terrenos Junta Local Asistencia Social; sur, José María Tijerino; poniente, Enriqueta Tijerino Rojas; c) finca «La Estación», compuesta siete lotes lindante: norte, Juan Facundo Pérez; sur, Pedro Zamora sucesión; oriente, Juan Facundo Pérez; poniente, camino enmedio, Tula Romero Meza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, agosto treintuno, mil novecientos sesenticinco.—Concepción González, Sria.

1

No. 3494—B/U No. 135144—**₡ 3.28**  
Abelino Sánchez Tenorio, solicita declárese heredero único bienes derechos y acciones en sucesión intestada su difunto padre Felipe Sánchez Barrios.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, catorce Agosto mil novecientos sesenticinco.—Molsés S. Cole.

1